

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s : Juan Carlos Becerra y Marcela Inzunza – Novartis

Chile S.A

Fecha de presentación de recurso : 30 de octubre de 2018

Tratamiento recurrido : Ceritinib para Cáncer de pulmón.

En Santiago, a 6 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
- 2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.
- 3. Que, los recurrentes manifiestan ser Director de Franquicia y Directora Legal de Novartis Chile S.A.



- 4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N°19.880.
- 5. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."
- 6. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."
- 7. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada en relación a los tratamientos evaluados por el Ministerio de Salud, y tampoco respecto de los tratamientos que se han incluido o no en el Informe de Evaluación Científica de la Evidencia Disponible.
- 8. Que, el recurso presentado, sin perjuicio de hacer referencia al acta final de esta comisión y a su orden de priorización, versa sobre la etapa de evaluación científica de la evidencia, la que considera la solicitud de ofertas económicas a los proveedores, las cuales son etapas previas al trabajo de la Comisión.
- 9. Que, por otra parte, esta comisión prioriza sólo aquellos tratamientos que tuvieron un resultado favorable en la evaluación de evidencia científica realizados por el Ministerio de Salud, por lo que no es pertinente que el acta de priorización final se haga cargo de tratamientos no presentados a la Comisión como es el caso de Ceritinib.
- 10. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho.
- 11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.
- 2. NOTIFÍCASE a la recurrente.



Firman:

Paula Daza Narbona	Paer all.
Ghislaine Arcil Greve	
Luis Díaz Silva	
Adiela Saldaña Vidal	Aleno Ji C.
Tatiana Tobar Aravena	Dons A
Gonzalo Tobar	Dules
Ximena Paredes Gonzalez	Mina
	4